

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. ADA-926049955-023-2024, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A EL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y NUTRICIÓN PARENTERAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADA POR EL MTR. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PHARMATYCSA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. PATRICIA HERNANDEZ CARRILLO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

- I. "EL INSTITUTO" declara que:
- I.1 Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
  - I.2 Que el MTR. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN, con nombramiento de fecha 01 de abril de 2024, como Encargado de Despacho de la Subdirección de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", con RFC: EIGS680521563, cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
  - I.3 Conforme al nombramiento que lo acredita de fecha 15 de noviembre de 2022 al DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU, con R.F.C DUA611015DZ6, en su carácter de Subdirector de Servicios Médicos, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
  - I.4 El DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU, Subdirector de Servicios Médicos y Administrador del presente Contrato, podrá delegar la administración del contrato así como funciones de supervisión a los servidores públicos a su cargo y/o a los titulares de las áreas adscritas a la Subdirección de Servicios Médicos, en donde se ubiquen los bienes materia del presente contrato, lo cual se hará constar por escrito firmado de recibido por el servidor público en quien se delegue dicha función.
  - I.5 La adjudicación del presente Contrato se realizó, al amparo de lo establecido en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora ("LAASSPES"), y los correlativos que establecen los ordenamientos que de ella emanen.
  - I.6 Que el suministro de bienes que de él se deriven será con recursos 100% estatales a cargo de la partida 25301, denominada "medicinas y productos farmacéuticos".
  - I.7 Que la adjudicación del presente contrato se realizará en las mismas condiciones, especificaciones y características del Contrato número LPA-926049950-008A-2023 y ADA-926049955-003-2024, y anexos los cuales forman parte integral del contrato.
  - I.8 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° RFC ISS630101488.
  - I.9 Tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centenario, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- II. "EL PROVEEDOR" declara que:

CONTRATO DE ADQUISICIONES NO. ADA-926049955-023-2024  
SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y  
NUTRICIÓN PARENTERAL

- II.1 Es una **persona moral** legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 17,838 de fecha 22 de octubre de 2009 otorgada ante la fe del Notario Público número 17 Lic. Óscar Alfredo Caso Barrera Vázquez con ejercicio y residencia en el Estado de México, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 408680-1, de fecha 17 de diciembre de 2009.

Así mismo manifiesta que dicha acta constitutiva ha presentado modificaciones plasmadas en el acta número 17,034 de fecha 05 de marzo del 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 53, Lic. Jaime Rea Arana con ejercicio y residencia en el Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y comercio bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009, modificación del acta número 71,216 de fecha 24 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Notario público número 221, Lic. Francisco Talavera Autrique con ejercicio y residencia en la Ciudad de México e inscrita en el Registro público de la Propiedad y comercio bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009, modificación del acta constitutiva número 67,645 de fecha 16 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 79, Lic. Gerardo González Meza Hoffman con ejercicio y residencia en la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y comercio bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009, modificación del acta constitutiva número 15,573 de fecha de 30 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 208, Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze con ejercicio y residencia en la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y comercio bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009 y modificación del acta constitutiva número 16,264 de fecha 29 de julio de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público número 208, Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze con ejercicio y residencia en la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009.

- II.2 Que la ciudadana **PATRICIA HERNANDEZ CARRILLO**, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en el nombre y representación de la empresa **PHARMA TYCSA S.A. DE C.V.**, con el **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO**, que consta en el testimonio de la escritura pública número 18,414 de fecha 24 de enero de 2024 otorgada ante la fe del Notario Público número 218 Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, mismo que bajo propuesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "LAASSPES" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la "LAASSPES".
- II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transrito.
- II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **PTY091021TR4**.
- II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el

artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

- II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Prolongación pase de la Reforma, No. 2977, Colonia Cuajimalpa en la Ciudad de México, Código Postal 05000.

**III. De "LAS PARTES":**

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO", el suministro de los bienes, relativo al **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y NUTRICIÓN PARENTERAL** del contrato y cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el presente instrumento al igual que en el contrato número LPA-926049950-008A-2023 y ADA-926049955-003-2024 y anexos los cuales forman parte integral del contrato.

**SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS**

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total del **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y NUTRICIÓN PARENTERAL** del presente contrato hasta la cantidad de:

IMPORTE =	MONTO	MONTO CON LETRA
	\$4,465,295.16	SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 16/100
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) =	\$714,447.22	SON: SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 22/100
IMPORTE TOTAL =	\$5,179,742.38	SON: CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 38/100

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en el **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y NUTRICIÓN PARENTERAL** objeto del contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO**

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico en moneda nacional, en un plazo perentorio considerado, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por "EL INSTITUTO" el

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes suministrados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la "LAASSPES".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en **EL INSTITUTO** y pagará a "EL PROVEEDOR", cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto del presente contrato, en las unidades hospitalarias conforme a la cláusula DECIMA del presente instrumento.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA (**cuando aplique**).

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del suministro de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE a nombre de "PHARMATYCSA, S.A. DE C.V", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
  - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
  - Registro Federal de Contribuyentes;
  - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
  - Nombre(s) del(los) banco(s); y
  - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la entrega del suministro, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la "LAASSPES".

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad y autoriza que "EL INSTITUTO" efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos conforme a la cláusula vigésima.

#### CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **01 de abril del 2024** y hasta el **15 de mayo del 2024**, sin perjuicio de que "EL ISSSTESON" pueda rescindir anticipadamente, en cualquier tiempo, por cualquier causa y sin responsabilidad alguna, previo

se le comunique por escrito a "EL PROVEEDOR", con 5 días naturales de anticipación, o al momento de la emisión de fallo del proceso de licitación relativo al objeto de este contrato.

#### QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "EL INSTITUTO" podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la "LAASSPES", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO" se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega del suministro. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL INSTITUTO" no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

#### SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al 54 de la "LAASSPES" y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía: **DIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas), por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al **10 % DIEZ PORCIENTO del monto total del contrato, sin incluir el IVA**. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. La garantía se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, conforme a al Artículo 2180 del Código Civil para el Estado de Sonora.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la oficina del Departamento de Adquisiciones en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en la oficina del Departamento de Adquisiciones ubicada en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL INSTITUTO" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **indivisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; o bien, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "EL INSTITUTO" y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "EL INSTITUTO" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha suministro de los bienes, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la "LAASSPES".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL INSTITUTO".

Considerando que el suministro se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la "LAASSPES", en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto del suministro fuera de la fecha convenida.

**SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

- a) El suministro y la entrega de los bienes será como se señala en las solicitudes de Mezclas de Medicamentos, y por el personal debidamente capacitado, mismo que contará con claves de acceso al sistema a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Los suministros y bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el **C. DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU**, Subdirector de Servicios Médicos, en calidad de administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de "**EL INSTITUTO**" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"**

- a) Otorgar todas las facilidades posibles, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" lleve a cabo los suministros objeto del presente contrato, en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- c) Extender a "**EL PROVEEDOR**", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE SUMINISTRO**

El suministro de los bienes, será conforme a los plazos, condiciones establecidos por "**EL INSTITUTO**", de acuerdo al Anexo 1.

El suministro de los bienes, se realizará en los siguientes domicilios:

- Centro Médico "**Dr. Ignacio Chávez**", Juárez y Aguascalientes s/n, Col. Modelo, Hermosillo, Sonora
- Hospital "**Lic. Adolfo López Mateos**", Sinaloa No., 574, entre Yaqui y Mayo, Col. Centro, Cd. Obregón, Sonora.

El suministro de los bienes será a previa revisión por parte de personal del "**EL INSTITUTO**", designado por el **DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU**, Subdirector de Servicios Médicos, con RFC: **DUA611015DZ6**, como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**; para la inspección, verificación de los bienes, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, del suministro estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes suministrados, "**EL PROVEEDOR**" mediante correo electrónico oficial obligándose este a responder por el 100% del suministro contratado en un plazo de **2 días naturales** a partir de su notificación, sin costo adicional para "**EL INSTITUTO**".

**DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a contar las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el suministro de los bienes correspondiente para "**EL INSTITUTO**".

**DÉCIMA PRIMERA. TRANSPORTE**

“EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar el transporte necesario para el suministro de los bienes, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula NOVENA del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEVOLUCIÓN O REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO**

“EL INSTITUTO”, conforme a los bienes se tendrá por recibidos previa revisión del personal designado por el administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del personal designado por el administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en el contrato y en sus Anexos, obligándose el proveedor en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO”, en relación a los bienes se tendrán por no recibidos hasta su total reposición conforme a los requerimientos técnicos y condiciones estipuladas en el contrato, por lo que, en caso de no reponerlos en su totalidad, se aplicarán las penas convencionales que procedan y en su caso se optará por rescindir el contrato, además se notificará a la Secretaría de la Contraloría General con el fin de que resuelva si procede o no su inhabilitación.

“EL PROVEEDOR” se obliga que en caso de presentarse desabasto del servicio objeto del presente contrato, a justificar ante “EL INSTITUTO” mediante carta firmada por el representante del fabricante del producto en desabasto, “EL PROVEEDOR”, se compromete presentar a “EL INSTITUTO” dicha carta, por lo que de no justificar como se señala, “EL INSTITUTO”, los podrá adquirir de un tercero al terminar el plazo de entrega del servicio más 1 día natural de retraso y la compras **serán descontadas al 100% (cien por ciento)** al “EL PROVEEDOR” mediante nota de crédito, al precio de adquisición en el que haya ocurrido el “EL INSTITUTO”.

**DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO**

“EL INSTITUTO”, aplicará deducciones al pago por el **incumplimiento parcial o deficiente**, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos respectivos, sobre el monto del suministro contratado en forma parcial o deficiente.

“EL INSTITUTO” aplicara el 10% al registrarse un incumplimiento a “EL PROVEEDOR” y el cual genere más de tres deficiencias al suministro de los bienes o bien rescindir el contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva a través de **transferencia electrónica** ante “EL INSTITUTO”. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a “EL PROVEEDOR” y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las deducciones correspondientes, misma que notificara a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"**, con motivo de las obligaciones pactadas, para el suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la **"LAASSPES"**.

#### **DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo para el suministro, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**,

**"EL INSTITUTO"**, sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, deslindando a ésta de toda responsabilidad.

#### **DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

**"LAS PARTES"** están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL INSTITUTO"**, entregue a **"EL INSTITUTO"**, tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

**"EL PROVEEDOR"** se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados.

De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el suministro establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"**, podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, “EL PROVEEDOR” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar “EL INSTITUTO”, cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO”, de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de “EL INSTITUTO”, cualquier hecho o circunstancia que en razón a los bienes suministrados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” no podrá, con motivo del suministro de los bienes que realice a “EL INSTITUTO”, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

#### **DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO**

El titular en turno de la Subdirección de Servicios Médicos de “EL INSTITUTO”, previo al inicio del suministro, designará mediante oficio el funcionario que fungirá como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien será el responsable de verificar el óptimo cumplimiento del mismo.

En caso de presentarse anomalías, deficiencias en las entregas o del personal de “EL PROVEEDOR” involucrado en la entrega del suministro el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** indicará mediante escrito dirigido a “EL PROVEEDOR” las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o de su personal.

Las solicitudes de mezclas de medicamentos deberán tener la firma y visto bueno del responsable del área de entrega, quien deberá verificar que los bienes suministrados cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y sus anexos, para que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** pueda iniciar el trámite de pago respectivo.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes suministrados no se tendrán por aceptados ni procederán a trámite de pago por parte de “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y/o del personal responsable del área de recepción de los suministros y bienes adquiridos, podrá rechazarlos si no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo Técnico, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”.

#### **DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES**

Cuando “EL PROVEEDOR” incurra en **atraso en el cumplimiento del tiempo de entrega especificado en la solicitud** para los bienes suministrados a satisfacción de “EL INSTITUTO”, ésta por conducto del administrador del contrato aplicará una pena convencional, sobre el monto de los bienes no entregados, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus respectivos anexos, equivalente al 5 al millar por día de atraso plasmada en la fecha de las solicitudes de mezclas de medicamentos de “EL INSTITUTO”.

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a “EL PROVEEDOR” y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las penas correspondientes, misma que notificara a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La aplicación de la pena convencional no descarta que "EL INSTITUTO", en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la misma.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

#### **VIGÉSIMA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL INSTITUTO" o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanen.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

"EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 71 y 72 de la "LAASSPES", y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL**

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" en relación con suministro de los bienes materia de este contrato.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN LABORAL**

"LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "EL INSTITUTO" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL INSTITUTO" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del suministro de los bienes materia de este contrato.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, "EL INSTITUTO", en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega del suministro de los bienes de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente suministrados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud previa de "EL PROVEEDOR", y dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, según corresponda.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL INSTITUTO", así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

"EL INSTITUTO", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para "EL INSTITUTO";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO"
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "EL INSTITUTO".
- f) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a "EL INSTITUTO", los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL INSTITUTO";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si "EL PROVEEDOR" no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "EL INSTITUTO" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL INSTITUTO" en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "EL PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "EL INSTITUTO" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSPES" y demás normatividad aplicable.

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR", le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **cinco días hábiles** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL INSTITUTO", contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada "EL PROVEEDOR", dentro de dicho plazo, y

III.- Cuando se rescinda el presente contrato "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO", por concepto de los bienes recibidos o hasta el momento de rescisión.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del suministro originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría algún daño o perjuicio "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Contraloría General, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

Cuando "EL INSTITUTO", determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará "EL PROVEEDOR", sustentando en un dictamen fundado y motivado tal determinación, en el que se precisen las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR", la parte proporcional del suministro, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

#### **VIGÉSIMA SEPTIMA. DISCREPANCIAS**

En cumplimiento a lo señalado en la Fracción XXII, del Art. 51 de la "LAASSPES", "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente contrato y sus anexos son los instrumentos que las vinculan en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones establecidas en el presente instrumento no deberán modificar las condiciones ya previstas; y que en caso de que surgieran discrepancias entre ellos, prevalecerá lo estipulado en éstas últimas.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la "LAASSPES" y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

**VIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIOS:** "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

**TRIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APPLICABLE:** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN:** "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INSTITUTO" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 01 de abril de 2024.

**POR:  
"EL INSTITUTO"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MTRO. SERGIO SAMUEL ESPINOSA GUILLEN	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	EIGS680521563
DR. FRANCISCO OCTAVIO DURAZO ARVIZU ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS	DUAF611015DZ6

**POR:  
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
PATRICIA HERNANDEZ CARRILLO REPRESENTANTE LEGAL PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.	PTY091021TR4



ANEXO MEZCLAS ONCOLÓGICAS 1 ABRIL - 15 MAYO

NO. PARTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	UNIDAD	FABRICANTE	PRECIO UNITARIO	COJIGOS CON IVA	TOTAL
1	253011069	ABATACEP MG (2530170772)	MG	16,387	1,977	18,364	1,977	0	\$66.97		\$ 1,046,197.08
2	253011019	AC. FOLÍNICO MG (2530170605)	MG	1,575	1	1,576	1	0	\$6.00		\$ 9,597.84
3	253011020	ACIDO ZOLEDRONICO MG (2530170510)	MG	0	8	8	8	0	\$84.00		\$ 672.00
4	253012304	ACTINOMICINA D SOL. INY. FCO. AMP. IV 500 MG	MG	12,601	0	12,501	0	0	\$15.96		\$ 199,515.96
5	253010993	AGUA (INYECTABLE ML (2530170005)	ML	39,375	0	39,375	0	0	\$0.05		\$ 1,968.75
6	253010994	ALBUMINA ML (2530170210)	ML	4,923	365	5,288	5,288	0	\$22.26		\$ 117,710.88
7	253010995	AMINOACIDOS CRISTALIN 8% CADENA RAMIFI ML (2530170015)	ML	246,094	11,667	257,761	11,667	LEVAMIN PAD	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$1.22	\$ 314,468.42
8	253010996	AMINOACIDOS CRISTALINOS 10% ML (2530170020)	ML	196,875	0	196,875	0	LEVAMIN PAD	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$1.20	\$ 236,250.00
9	253010997	AMINOACIDOS CRISTALINOS PEDIATRICOS ML (2530170205)	ML	11,013	0	11,813	0	LEVAMIN PAD	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$1.22	\$ 14,411.86
10	253011021	BEVACIZUMAB MG (2530170520)	MG	0	876	876	876	AVASTIN	F. HOFFMANN-LA ROCHE LTD	\$61.13	\$ 53,549.88
11	253011022	BLEOMCINA UI (2530170626)	U.I.	0	73	73	73	NOVANEXAN	LABORATORIO KEMEX, S.A.	\$51.52	\$ 3,760.96
12	253010998	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION PARENTERAL PIEZA 250 ML (2530170301)	PIEZA	473	0	473	0	EVA	INDUSTRIAS PLÁSTICAS MÉDICAS, S.A. DE C.V.	\$118.26	\$ 24,042.82
13	253010223	BORTEZOMB SOL. INY. 3.5 MG.FCO. AMP. C/I (2530106125)	MG	51	21	72	72	BEMERKAZ	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	\$862.86	\$ 47,725.92
14	253011061	CABACTAXEL MILIGRAMOS (2530170724)	MG	0	8	8	8	SEVANA	SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH	\$526.31	\$ 4,226.48
15	253011023	CARBOPLATINO MG (2530170540)	MG	0	2,917	2,917	2,917	PLACART	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	\$2.99	\$ 8,721.83
16	253011024	CETUXIMAB MG (2530170545)	MG	0	876	876	876	ERBIEUX	BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO KG / MERCK HEALTHCARE KG	\$62.93	\$ 55,126.68
17	253011025	CICLOFOSFAMIDA MG (2530170550)	MG	0	8,751	8,751	8,751	MEXKEM	LABORATORIO KEMEX, S.A.	\$2.28	\$ 19,952.28
18	253011026	CISPLATINO MG (2530170555)	MG	0	584	584	584	ZUNDIR	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	\$8.68	\$ 5,069.12
19	253011027	CITARABINA MG (2530170560)	MG	0	1	1	1	ZUPHACIT	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	\$0.61	\$ 0.81
20	253011001	CLORURO DE POTASIO ML (2530170035)	ML	345	59	404	404	KELERUSIN	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$3.40	\$ 1,409.96
21	253011002	CLORURO DE SODIO 17.7% ML (2530170040)	ML	460	0	460	0	OLICIÓN CSNIS	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$0.85	\$ 391.00
22	253011028	OACARBAZINA MG (2530170570)	MG	0	584	584	584	ONECOPAX	LABORATORIO KEMEX, S.A.	\$1.75	\$ 1,022.00
23	253011029	DAUNORUBICIN A MG (2530170575)	MG	0	1	1	1	ZULEB	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	\$9.10	\$ 9.10
24	253011030	DEXRAZOXANO MG (2530170580)	MG	0	73	73	73	DEXRIFEX	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	\$7.84	\$ 572.38
25	253011003	DEXTROSA 50% ML (2530170045)	ML	76,750	584	79,334	79,334	KABIDECS	FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$0.15	\$ 11,900.10
26	253011031	DOCETAXEL MG (2530170590)	MG	0	365	365	365	DATILEV	S.C. SINDAN-PHARMA S.R.L.	\$27.13	\$ 9,909.46

27	253011033	DOXORRÚBICIN A LIPOSOMAL PEGILADA MG (2530170600)	MG	0	73.	73	DOXOPEG	FARMACÉUTICA PARAGUAYA S.A.	\$168.41	\$ 13,753.93
28	253011032	DOXORRÚBICIN A MG (2530170600)	MG	0	278	278	ZUCLOOXX	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	\$8.96	\$ 2,490.88
29	253011034	EPIRUBICINA MG (2530170610)	MG	0	292	292	ZUCLEDIN	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	\$28.75	\$ 8,395.00
30	253011035	ETOPOSIDO MG (2530170615)	MG	0	788	788	DEPOVEG	FRESENIUS KABI ONCOLOGY LIMITED	\$31.31	\$ 24,672.28
31	253011036	FILGRASITIM MG (2530170620)	MG	0	1,459	1,459	INMUNEF	TEVA PHARMACEUTICAL INDUSTRIES LTD	\$1.03	\$ 1,502.77
32	253010876	FLUDARABINA FRASCO AMP. 50 MG. (2530170624)	MG	1,251	0	1,251	BENEFLUR	DELPHAM LILLE SAS-LYS LEZ LANNOY	\$614.42	\$ 768,639.42
33	253011037	FLUOROURACIL 0 MG (2530170630)	MG	0	11,667	11,667	ULSACIL	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	\$0.34	\$ 3,966.78
34	253011004	POSFATO DE POTASIO ML	ML	8,891	59	6,950	FP-20	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$1.62	\$ 11,259.00
35	253011005	POSFATO DE SODIO ML (2530170656)	ML	3,446	0	3,446			\$7.00	\$ 24,122.00
36	253011038	GEMCITABINA MG (2530170635)	MG	0	2,917	2,917	ULDEUS	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	\$1.54	\$ 4,492.18
37	253011006	GLUCONATO DE CALCIÓ 10% ML (2530170600)	ML	12,148	30	12,178	CIÓN 10% AL 10%	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$0.95	\$ 11,569.10
38	253011007	GLUTAMINA ML (2530170600)	ML	49,219	73	49,292	DIPEPTIVEN	FRESENIUS KABI AUSTRIA GMBH	\$11.71	\$ 577,209.32
39	253011039	GRANISETRON MG (2530170640)	MG	0	1	1	STERGRIN	STERN PHARMA GMBH S.A. DE C.V.	\$165.27	\$ 185.27
40	253011008	HEPARINA MC (2530170070)	ML	394	0	394	INHEPAR	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$9.27	\$ 3,652.38
41	253011040	IDARUBICINA MG (2530170645)	MG	0	1	1	LARECIN	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	\$212.52	\$ 212.52
42	253011041	IFOSFAMIDA MG (2530170650)	MG	0	2,917	2,917	IDAxFEN	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	\$1.05	\$ 3,062.85
43	253011042	INFILIXIMAB MG (2530170655)	MG	0	44	44	XIFI	PFIZER MANUFACTURING BELGIUM NV	\$58.59	\$ 2,577.96
44	253011009	INSULINA HUMANA ACCION RÁPIDA ML (2530170075)	ML	40	0	40	INSULEX N	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$12.38	\$ 495.20
45	253011043	IRINOTECAN MG (2530170660)	MG	0	1,021	1,021	FERADECH	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	\$15.79	\$ 16,121.59
46	253011064	TERMINA PERFUSORA PARA PRELLENADO Y SEPARACIÓN DE MEZCLAS PIEZA DE 50 ML PIEZA (2530170081)	ML	25	13	30	AL PERUFUSOR S	B. BRAUN MÉDICAL AG	\$393.36	1,880.91
47	253011044	L-ASPARGINASA U.I. (2530170670)	U.I.	2,396	788	3,184	LEUNASE	NIPRO PHARMA CORPORATION COATE PLANT	\$1.10	\$ 3,502.40
48	253011010	L-CARTININA ML (2530170085)	ML	4	0	4	EFE-CARN	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$18.48	\$ 73.92
49	253011011	LÍPIDOS DE CADENA MEDIA Y LARGA 20 % ML (2530170090)	ML	11,025	59	11,004	LIPOVENOES	FRESENIUS KABI AUSTRIA GMBH	\$1.32	\$ 14,630.88
50	253011045	MESNA MG (2530170675)	MG	0	730	730	MECAV	PHARMASERVICE, S.A. DE C.V.	\$1.26	\$ 919.80
51	253011046	METOTREXATO MG (2530170680)	MG	0	1	1	ULMEXTRAL	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	\$0.70	\$ 0.70
52	253011062	MITOMICINA MILIGRAMOS (2530170725)	MG	0	9	9	MIXANDEX	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$278.00	\$ 2,484.00
53	253011007	MITOXANTRONA MILIGRAMOS (2530170776)	MG	0	38	38	TONAXTEN	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	\$70.00	\$ 2,520.00
54	253011013	MULTIVITAMIN ICO PEDIATRICO ML (2530170105)	ML	384	1	395	LAFHALIX-KIT	INDUSTRIAS QUÍMICO FARMACÉUTICAS AMERICANAS, S.A. DE C.V.	\$49.95	\$ 19,730.25
55	253011012	MULTIVITAMINA S PARA ADULTO ML (2530170100)	ML	3,938	15	3,953	LAFHALIX-KIT	INDUSTRIAS QUÍMICO FARMACÉUTICAS AMERICANAS, S.A. DE C.V.	\$60.80	\$ 240,342.40
56	53011014	OLIGOLEVEMENT OS MG (2530170110)	ML	11,813	15	11,020	TRACEFUSIN	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	\$16.15	\$ 191,022.20
57	253011047	OXALIPLATINO MG (2530170690)	MG	0	774	774	TIBOQUIR	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	\$9.24	\$ 7,151.76
58	253011048	PACUTAXEL MG (2530170695)	MG	0	1,760	1,760	SIRAPEH	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	\$4.43	\$ 7,752.60

